



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 00 FEB. 2017

G.A.

F-000426

Doctor:  
**ANDRES MARENCO CARDONA**  
Representante Legal  
**CONSULTORIO ODONTOLOGICO.**  
Calle 8 N° 5 - 79  
Campo de la Cruz - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000110

Sírvase comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N°54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*J. Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION ( C )

*bach*

Exp: 0326-477 y 0326-148  
Elaboró: Nini consuegra.  
Supervisora: Amira Mejía Barandica  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



02/02/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000110 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR ANDRES MARENCO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección al seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS al Consultorio Odontológico, propiedad del Dr. ANDRES MARENCO CARDONA, identificado con CC. 8.535.336, Ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz.

Que del resultado de la visita, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001388 de 20 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

El Consultorio Odontológico Dr. Andrés Marengo, se encuentra en actividad normal prestando los servicios de Odontología General.

El Consultorio Odontológico, tiene el siguiente horario de atención al público Martes y Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm y los días Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico Doctor Andrés Marengo en el municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 Artículo 6 del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014. Donde se observó:

El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo C, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS; el cual fue radicado en la CRSA el día 8 de Noviembre de 2012.

El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A L.S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de:

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios del Consultorio Odontológico Dr. Andrés Marengo C Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico

MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
<b>FEBRERO</b>				
12/02/2016	1Kilo			1 Kilo
<b>TOTAL</b>	<b>1 Kilo</b>			<b>1 Kilo</b>
<b>MARZO</b>				
23/03/2016	1 Kilo	1 Kilo		2 Kilos
<b>TOTAL</b>	<b>1 Kilo</b>	<b>1 Kilo</b>		<b>2 Kilos</b>
<b>MAYO</b>				
12/05/2016	2 Kilos			2 Kilos

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000110 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR ANDRES MARENCO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

TOTAL	2 Kilos			2 Kilos
<b>JUNIO</b>				
09/06/2016	1 Kilo			SUB TOTAL 1 Kilo
TOTAL	1 Kilo			1 Kilo
<b>JULIO</b>				
15/07/2016	2 Kilos			SUB TOTAL 2 Kilos
TOTAL	2 Kilos			2 Kilos
29/09/2016	30 kilos	1 kilo		
TOTAL	235 Kilos	1 kilo		236 Kilos

El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo presento el contrato vigente con la empresa especializada con sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

Los residuos hospitalarios del Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo, son recogidos por su Odontólogo, teniendo en cuenta los elementos de protección personal para la manipulación de estos residuos hospitalarios, como son mascarillas, guantes, delantal gafas. etc.

El Consultorio Odontológico propiedad del Doctor Andrés Marengo, cuenta con un peso para la realización del pesaje de sus residuos hospitalarios peligrosos; los residuos generados en el consultorio son embalados; sin embargo estos residuos no son rotulados ni etiquetados.

Los residuos no peligrosos son recogidos por la empresa Interaseo S.A E.S.P, para su disposición final con una frecuencia de tres días a la semana.

Los formatos RH1 se evidenciaron en la visita y son diligenciados, los formatos RHPS no se presentaron.

El Consultorio Odontológico propiedad del Doctor Andrés Marengo, cuenta con un área de almacenamiento central, adecuada para la recolección de residuos hospitalarios, está cumple con las características mínimas señaladas en el Manual de Procedimientos para Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo Registro Fotográfico.

El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo, cuenta con el Plan de Contingencia, y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo, presento los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, no presento el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La empresa encargada del suministro del agua para las actividades desarrolladas en el consultorio es la empresa Municipal del acueducto de Campo de La Cruz.

Los vertimientos líquidos generados de sus actividades son vertidos a una poza séptica.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la vista al Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo C, de Campo de la Cruz - Atlántico y revisados los Expedientes 0326-477 y 0326 148 se puede concluir lo siguiente:

El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo C, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.

*hersch*

AUTO No: 00000110 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR ANDRES MARENCO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”**

*El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo C, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios.*

*El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo C, su área de almacenamiento cumple con las características mínimas señaladas en el Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios, numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.*

*El Decreto 1076 de 2015 establece en un Artículo 2.2.6.1.3.1-que los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 Kilogramos / mes, están exentos del registro de generadores (RESPEL); por lo Tanto el Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo C, no requiere de esta inscripción.*

*Teniendo en cuenta los servicios que presta el Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Moderado. Tabla N° 1.*

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** *El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo, no requiere permiso de emisiones, no genera contaminación ante este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Consultorio Odontológico propiedad del Dr. Andrés Marengo no cuenta con el permiso de vertimiento; sin embargo no ha presentado las caracterizaciones de sus aguas residuales, de acuerdo a lo requerido en el Auto 1662 del Diciembre 24 de 2015, y notificado el 25 de Abril del 2016.*

**Permiso de Concepción de Aguas:** *el Consultorio Odontológico propiedad del Doctor Andrés Marengo no requiere de este permiso de concepción*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso*

*hacer*

AUTO No: 00000110 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR ANDRES MARENCO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”**

*podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle al Dr. ANDRES MARENCO CARDONA, propietario del Consultorio Odontológico, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Dr ANDRES MARENCO CARDONA, identificado con CC. 8.535.336, propietario del Consultorio Odontológico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días, partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la CRA copia de los recibos de recolección de los Seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa Transportamos S.A. ESP. Una vez presentada la información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- c- Deberá Enviar copia del certificado de existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio vigente.

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000110 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR ANDRES MARENCO, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”**

- d- Deberá presentar el cronograma y actas de Capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
- e- Deberá Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- f- El Consultorio Odontológico Dr. Andrés Marengo C, debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 2014)

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

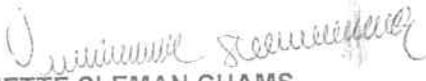
**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001388 de 20 de Diciembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03 FEB. 2017**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*hand*  
Exp: 0326-477 y 0326-148  
Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada  
Superviso: Amira Mejía Barandica  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.